

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-39912/23		
No. de FOLIO 0502300400120235093001292	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 03 de Mayo de 2023	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ANASAC MEXICO S DE RL DE CV SAN BORJA , 1208 NARVARTE, BENITO JUAREZ 03020, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 55594734		
R.F.C. ó C.U.R.P. AME060317S24	VIGENCIA INICIAL 03 de Mayo de 2023	VIGENCIA FINAL 22 de Abril de 2024
NOMBRE COMERCIAL /COMUN ZECTO (IMIDACLOPRID+LAMBDA CYALOTRINA)	NÚMERO CAS 91465-08-6,138261-41-3	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 30000	UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCION ARANCELARIA 38089199	
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO ARGENTINA (REPUBLICA), CHILE (REPUBLICA DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR)	PAÍS DE PROCEDENCIA ARGENTINA (REPUBLICA), CHILE (REPUBLICA DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR), COLOMBIA (REPUBLICA DE), PANAMA (REPUBLICA DE), PERU (REPUBLICA DEL)	ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,ENSENADA,MANZANILLO, VERACRUZ
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. ZjQ2C2ES+XrE8m/Bb4AtgTgpF2ZEvcRZQ9eAQIyOP6t/lruMwVxf06tIA2mZ8iz+0xJ8RMLVWcKO E8KK3yJBuRjJWuGWgTpv7db8lUnMozHIOPRCwsOsJemfb6hOac6r+ySutlicRaEXdFdjAjGUFC// iZZHz4FP2efVtStfOAm4S6tqTKfisPUSkub3xYjN4uwuRfF0gsnXYn1Kj7YZrBytDhYtF4W9cv5 xvsAOcNthyiDGvBuPEQf4K/5T02ABNMwWRJi7Nhi+ahC+I/KQtqQhSosniOYag4yVUIJs7I2P7vG GGEUXh+hTkeHOuvLr5iAXcZG8RYLYS0YA3SbJA== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
JAMH/MMR/JHLS		
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120224006000836

C2003M0401202235093001292|Autorización para la Imtación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, [03/05/2023][09:24:21]AME060317524|ANASAC MEXICO S DE RL DE CV|230074701213|JORGE ALONSO|[MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|02/05/2023][03/05/2023][22/04/2024|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades de Riesgosas|||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MEXICO|042600500120224006000836|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: [ZETCO|914568-08-6,13826141-31.50 + 3.40|330000|Lito|URBANO|38089199|ARGENTINA (REPUBLICA)|CHILE (REPUBLICA DE)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|PANAMA (REPUBLICA DE)|ARGENTINA (REPUBLICA)|CHILE (REPUBLICA DE)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|COLOMBIA (REPUBLICA DE)|PANAMA (REPUBLICA DE)|PERU (REPUBLICA DEL)|AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,ENSENADA,MANZANILLO,VERACRUZ|<p class="15"><p class="msoNormal">I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.<p class="msoNormal">II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad del autorizado.<p class="msoNormal">III. El presente instrumento no otorga responsabilidad ambiental a los importadores de las mercancías, sino que la responsabilidad ambiental de las mercancías importadas, se regirá por lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class="msoNormal">IV. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.<p class="msoNormal">V. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; los artículos 11 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, V y XI y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="msoNormal">VI. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.<p class="msoNormal">VII. El presente instrumento no otorga responsabilidad ambiental a los importadores de las mercancías, sino que la responsabilidad ambiental de las mercancías importadas, se regirá por lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class="msoNormal">VIII. El presente instrumento no otorga responsabilidad ambiental a los importadores de las mercancías, sino que la responsabilidad ambiental de las mercancías importadas, se regirá por lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class="msoNormal">IX. El presente instrumento no otorga responsabilidad ambiental a los importadores de las mercancías, sino que la responsabilidad ambiental de las mercancías importadas, se regirá por lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class="msoNormal">X. El presente instrumento no otorga responsabilidad ambiental a los importadores de las mercancías, sino que la responsabilidad ambiental de las mercancías importadas, se regirá por lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class="msoNormal">XI. El presente instrumento no otorga responsabilidad ambiental a los importadores de las mercancías, sino que la responsabilidad ambiental de las mercancías importadas, se regirá por lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class="msoNormal">XII. El presente instrumento no otorga responsabilidad ambiental a los importadores de las mercancías, sino que la responsabilidad ambiental de las mercancías importadas, se regirá por lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class="msoNormal">XIII. El presente instrumento no otorga responsabilidad ambiental a los importadores de las mercancías, sino que la responsabilidad ambiental de las mercancías importadas, se regirá por lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class="msoNormal">XIV. El presente instrumento no otorga responsabilidad ambiental a los importadores de las mercancías, sino que la responsabilidad ambiental de las mercancías importadas, se regirá por lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class="msoNormal">XV. El presente instrumento no otorga responsabilidad ambiental a los importadores de las mercancías, sino que la responsabilidad ambiental de las mercancías importadas, se regirá por lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class="msoNormal">XVI. El presente instrumento no otorga responsabilidad ambiental a los importadores de las mercancías, sino que la responsabilidad ambiental de las mercancías importadas, se regirá por lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<span style="mso-spacerun: yes; font-family: Montserrat; mso-f